

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 7 SEP 2015

### REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante  
Asunto: Recurso de Apelación  
Número de expediente: No. 19022013004  
Sujetos Procesales: Capitán motonave "REINA"  
Propietario y/o armador motonave "REINA"  
Recurrente: OSWALDO ENRIQUE PUERTA ÁLVAREZ, apoderado del propietario y armador de la motonave "REINA"

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado OSWALDO ENRIQUE PUERTA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado del señor GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS, propietario de la motonave "REINA" de bandera colombiana, en contra de la Resolución No. 051 CP09-ASJUR del 30 de agosto de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

### ANTECEDENTES

1. Mediante queja presentada por el señor CARLOS JAIME GRANADOS VALENCIA, turista y usuario del servicio de transporte público de pasajeros en la jurisdicción de Coveñas, la Capitanía de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de las novedades presentadas con la motonave "REINA" de bandera colombiana, relacionadas con que la nave se quedó a la deriva por falta de combustible, llevaba un sobrecupo de cuatro pasajeros, sin botiquín de primeros auxilios, ni radio de comunicaciones.
2. Conforme lo anterior, el día 18 de enero de 2013, el Capitán de Puerto de Coveñas formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor HAROLD MORELO, capitán de la motonave "REINA" de bandera colombiana.
3. Una vez agotadas todas las etapas del proceso de que tratan los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 30 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Coveñas emitió la Resolución No. 051-CP09-ASJUR, a través de la cual declaró responsable al señor HAROLD MORELO MEDINA, capitán de la nave "REINA" de bandera colombiana, por violación a las normas de Marina Mercante.

En consecuencia, impuso a título de sanción multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte (\$1.768.500), pagaderos en forma solidaria con el señor JUAN CARLOS DÍAZ JULIO, armador de la citada nave.

4. Mediante escrito recibido el 13 de septiembre de 2013, el abogado OSWALDO ENRIQUE PUERTA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado del señor GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS, propietario de la motonave "REINA", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de primera instancia.
5. A través de la decisión del 31 de octubre de 2013, el Capitán de Puerto de Coveñas resolvió el recurso de reposición, modificó el artículo segundo de la Resolución No. 051-CP09-ASJUR del 30 de agosto de 2013, en el sentido de corregir el nombre del propietario de la nave, a quien se hizo responsable solidario en el pago de la multa, y se concedió el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

### HECHOS RELEVANTES

De acuerdo con lo informado por el pasajero de la motonave "REINA", señor CARLOS JAIME GRANADOS VALENCIA, mediante queja del 16 de enero de 2013, investigados ocurrieron de la siguiente manera:

*"Por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que investigue las anomalías que rigen en este CLUB NÁUTICO LOS CORALES, la lancha CP9-0662-T llamada LA REINA, el cual en su irresponsabilidad y viajando bajo ninguna seguridad únicamente con chalecos y aprovechando lo buena fe de los turistas (32 pasajeros incluyendo niños) y cobrando una exageración por el flete o viaje de 1.800.000 y dejen la seguridad de las personas por fuera:*

1. Nos quedamos sin gasolina en mar abierto
2. Sin ninguna clase de repuestos para varada como filtros, mangueras bollas
3. Con un sobrepeso de 36 personas, más dos cajas grandes de pescado, siendo la lancha para 32 personas.
4. El casco de la lancha produce ruidos de quebrarse.
5. No nos quisieron mostrar los permisos.
6. Se fueron a pescar y nos dejaron en la isla y proe so nos quedamos sin gasolina.
7. No tiene radio de comunicación, ni botiquín de primeros auxilios.
8. Y el trato y la forma del lancharo y la secretaria del club náutico los corales son pésimos, nos faltó que nos pegara (...)"

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el abogado OSWALDO ENRIQUE PUERTA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado del señor GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS, propietario de la motonave "REINA" de bandera colombiana, se extrae lo siguiente:

Aduce el recurrente que, si bien es cierto el señor CARLOS JAIME GRANADO VALENCIA, a través de escrito del 26 de enero de 2013, informó unas novedades presentadas en un viaje que realizó a bordo de la motonave "LA REINA" el día 16 de enero de 2012, considera que existe anomalía al abrir la investigación administrativa por la sola denuncia, y sin prueba que acredite lo expuesto.

Manifiesta que, el quejoso no ratificó los hechos, pues no fue llamado por el ente investigador a rendir testimonio, indicando que el señor CARLOS JAIME GRANADO VALENCIA realizó unas acusaciones falsas, argumentando que para la fecha de los hechos el citado señor se encontraba en estado de embriaguez y que agredió a la secretaria, al capitán de la nave y a una niña de 4 años de edad.

Expone que, la declaración del señor HAROLD MORELO MEDINA, nunca fue tomada en cuenta para confirmar lo dicho por su representado, y que la secretaria es la única testigo de la agresión realizada por el señor CARLOS JAIME GRANADO VALENCIA, pero que nunca fue llamada al proceso, y que los hechos investigados son inexistentes.

Comenta que el señor GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS, nunca le notificaron la existencia del proceso, con lo que aduce se le vulneró el derecho al debido proceso.

En virtud de lo expuesto, solicita que sea revocada la decisión de primera instancia, de no ser procedente se declare la nulidad de la resolución impugnada y que se expida copias de la providencia al momento de la notificación personal.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver:

El Despacho se referirá en primer lugar sobre la facultad que tiene la Autoridad Marítima para adelantar investigaciones administrativas, seguidamente se pronunciará acerca de la falta de ratificación de la queja y de llamar a declarar a la secretaria de la empresa, y finalmente tratará los aspectos relacionados con la falta de notificación y presunta violación al debido proceso del propietario de la nave señor GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS.

1. En relación con la facultad de la Autoridad Marítima para adelantar investigaciones administrativas, es de aclarar que como se indicó anteriormente la Dirección General Marítima es competente para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, en los términos del Decreto Ley 2324 de 1984<sup>1</sup> y del Decreto 5057 de 2009<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27.

<sup>2</sup> Decreto 5057 de 2009, artículo 2, numeral 2

Por su parte el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, define como infracciones lo siguiente:

*"Para los efectos del presente Decreto constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión"*

Ahora bien, mediante escrito del 16 de enero de 2013, suscrito por el señor CARLOS JAIME GRANADOS VALENCIA, la Capitanía de Puerto de Coveñas tuvo conocimiento de presuntas novedades presentadas a bordo de la nave "REINA", consistentes en que ésta se quedó a la deriva por falta de combustible, llevando sobrecupo, sin tener radio de comunicaciones, ni botiquín de primeros auxilios, hechos que por ser de competencia de la Autoridad Marítima debían ser investigados, como ocurrió en el presente asunto.

2. Sobre el segundo aspecto, relacionado con la falta de ratificación de la queja es de anotar que la presente investigación se adelantó en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 y por remisión normativa<sup>3</sup> en por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), normas que no establecen que la queja o los informes presentados deban ser ratificados, no obstante, los investigados contaron con la oportunidad de solicitar y controvertir pruebas, sin que en estas etapas el investigado se pronunciara al respecto, aún más cuando contó con las oportunidades para solicitar la ratificación de la queja presentada por el señor CARLOS JAIME GRANADOS VALENCIA.

Vale la pena precisar que, a la presente actuación se le imprimió el procedimiento administrativo de la norma antes citada, la que establece su ámbito de aplicación<sup>4</sup>, lo siguiente:

*"Ámbito de aplicación: (...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en esta código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código".*

Conforme lo anterior, no le asiste razón al apelante en su planteamiento, debido a que se demostró que se dio cumplimiento al procedimiento determinado en el Decreto Ley 2324 de 1984 y y por remisión normativa a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo máxime cuando los investigados contaron con las oportunidades para solicitar las pruebas que consideraran pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

3. Finalmente y en relación con el tercer planteamiento, en el cual manifiesta que al señor GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS, propietario de la nave no se le notificó la existencia de investigación en su contra y que se le vulneró el debido proceso, se tiene que, como se dijo anteriormente, la presente actuación se siguió conforme lo establece el Decreto Ley 2324 de 1984 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

- Formulación de cargos del 18 de enero de 2013, obrante a folio 1, dicho acto fue notificado personalmente al capitán de la nave "REINA" y en éste se concedió un término para presentar descargos por quince (15) días.

<sup>3</sup> Decreto Ley 2324 de 1984, Artículo 82

<sup>4</sup> Inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

- Citación del 21 de enero de 2013, dirigida al señor GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS, propietario de la nave "REINA", a fin de que compareciera a la Capitanía de Puerto para notificarle personalmente el auto de formulación de cargos (folio 11).
- Aviso del 8 de febrero de 2013, a través del cual se notifica el auto de formulación de cargos al señor GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS, y se le corre traslado para presentar descargos (folio 27).
- Constancias secretariales del 13 de febrero de 2013 y 1 de marzo de 2013, en las que consta que vencido el término para presentar descargos y solicitar pruebas, sin embargo las partes guardaron silencio al respecto (folios 28 y 29).
- Auto mediante el cual se decreta el cierre de investigación y se corre traslado a las partes para alegar (folio 30).
- Citaciones del 9 de mayo de 2013, a través de la cual se cita a los señores HAROLD MORELO y GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS, capitán y propietario de la motonave "REINA" respectivamente, a fin de que se notifiquen personalmente del auto de cierre de investigación (folios 31 y 32).
- Aviso del 24 de mayo de 2013, mediante el cual se notifica el auto de cierre de investigación al señor GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS (folio 36).
- Constancia secretarial del 11 de junio de 2013, en la cual se constata que venció el término para alegar de conclusión por parte del propietario de la nave "REINA" (folio 37).

En los términos anteriormente indicados, queda claro que los investigados conocieron todas las etapas del proceso, tuvieron la oportunidad de controvertir las pruebas.

No obstante lo anterior, obra a folios 7, 8 y 9 del proceso, informe de inspección realizada el día 18 de enero por el inspector de bandera de la Capitanía de Puerto de Coveñas, a la motonave "REINA" de bandera colombiana, la cual se llevó a cabo en las instalaciones del embarcadero del club náutico "Los Corales", segunda ensenada de Tolú, y en la cual se encontraron novedades en los elementos de seguridad de la nave, aros y chalecos salvavidas, radio de comunicaciones, extintor, botiquín y uno de los motores de la motonave estaba sin propela.

Ahora bien, verificado el expediente se considera que la investigación se inició por la queja que presentó el señor CARLOS JAIME GRANADOS VALENCIA, por las novedades presentadas en la navegación que efectuó la motonave "REINA" el día 16 de enero de 2013.

Igualmente, el Despacho advierte que la decisión de primera instancia, determinó la responsabilidad del señor HAROLD MORELO MEDINA, basándose de manera exclusiva en las novedades encontradas por el inspector de bandera de la Capitanía de Puerto de Coveñas, en la nave "REINA" el día 18 de enero de 2013, cuando se encontraba atracada en el embarcadero del club náutico "Los Corales" en la segunda ensenada del municipio de Tolú.

Es decir, los hechos por los cuales se sancionó fueron diferentes a los ocurridos el 16 de enero de 2013, por los que se inició el procedimiento administrativo, pues la inspección realizada por el

inspector de bandera de la Capitanía de Puerto de Coveñas, no era el medio idóneo para determinar que el día de los hechos en la navegación de la motonave "REINA" ésta se quedó a la deriva por falta de combustible, llevaba sobrecupo, no contaba con equipo de primeros auxilios y no tenía radio de comunicaciones.

En virtud de lo anterior, este Despacho revocará la decisión de primera instancia y en consecuencia ordenará su archivo por sustracción de materia, toda vez que no se logró demostrar que el capitán y propietario de la nave "REINA" el día 16 de enero de 2013, hubiere violado las normas de Marina Mercante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º-** REVOCAR en su integridad la Resolución No. 051 CP09-ASJUR del 30 de agosto de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas, conforme la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º-** En consecuencia ORDENAR el archivo de la investigación administrativa No. 19022013004, adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, en la Capitanía de Puerto de Coveñas.

**ARTÍCULO 3º-** NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el contenido del presente proveído a los señores HAROLD MORELO MEDINA, GERARDO BENJAMÍN OZUNA CABARCAS, capitán y propietario respectivamente de la motonave "REINA" y a su apoderado el abogado OSWALDO ENRIQUE PUERTA ÁLVAREZ, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4º-** DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 5º-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6º-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 7 SEP 2015

  
Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS  
Director General Marítimo (E)